

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Lunes 04 de Agosto de 2003

No. 145

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Universidad Jean Jacques Rousseau (UNIJJAR).....	3918
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 14-2003.....	3924
Acuerdo Ministerial No. 15-2003.....	3925
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3925
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centros de Estudio.....	3936
Contadores Públicos Autorizados.....	3936
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3937
FONDO DE CREDITO RURAL	
Licitación por Registro.....	3941
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	3941
Guardador Ad-Litem.....	3941
Declaratoria de Herederos.....	3941

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU (UNIJJAR)

Reg. No. 08297 - M. 604379 - Valor C\$ 2,575.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y cinco (2565) del folio número cinco mil quinientos veintisiete, al folio número cinco mil quinientos cincuenta, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU, (UNIJJAR)”**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número siete (07), autenticada por el Notario Lic. Ernesto José Guido Traña, con fecha siete de julio del año dos mil tres y escritura de ampliación y aclaración número tres, autenticada por el Notario Lic. Ernesto José Guido Traña, con fecha diez de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU UNIJJAR: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN DOMICILIO, DURACIÓN: Artículo 1.- Que al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley número 147 Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucros y la ley de autonomía de las instituciones de Educación Superior y en un acto de autentica liberalidad, han decidido constituir una asociación civil sin fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de educación superior, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia dedicada a la docencia, investigación, la proyección social, la cultura y el deporte. La asociación se regirá de conformidad a lo establecido en las leyes de la república, su estatuto y reglamento específicos que se determine; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y

orgánica, en la que prevalecerá el principio de libre cátedra, abriendo las puertas a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella. La Asociación Universidad Jean Jacques Rousseau, ha sido constituida como una Asociación civil sin fines de lucro, siendo por sus características de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, aunque podrá abrir oficinas, centros regionales, facultades y escuelas en otras ciudades o localidades del país y aún fuera de él, por decisión de la Junta Directiva.- Artículo 2.- La Asociación, se denominará Universidad JEAN JACQUES ROUSSEAU, pudiendo identificarse esta con las siglas UNIJJAR. Artículo 3: La asociación Universidad JEAN JACQUES ROUSSEAU, es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo esto a partir del momento en que se iniciaron las primeras actividades académicas. Artículo 4 : La Asociación Universidad JEAN JACQUES ROUSSEAU, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, capital de la República, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. CAPITULO II (PRINCIPIOS): Artículo 5: La Asociación Universidad JEAN JACQUES ROUSSEAU tiene como principios: 1) Ser fuente generadora de educación y cultura, dirigida a la sociedad en general, produciendo y difundiendo artes, ciencias y tecnologías. 2) Promueve el derecho de toda persona a la educación mediante el acceso igual a todos en función de los méritos y capacidades de cada uno. 3) El cultivo por parte del ser humano de sus propias cualidades, materiales espirituales, exigidos por su propia naturaleza racional, libre y social. 4) La admisión de estudiantes y contratación de su personal académico y administrativo, que sean actos de acuerdo con la ley y cumplan con los requisitos que señalen los estatutos, mandatos y reglamentos. 5) La organización y desarrollo de la proyección social, la difusión cultural y la extensión universitaria en beneficio de la sociedad. 6) Asegurar la excelencia académica. 7) La búsqueda de la verdad con absoluta libertad y sin perjuicio, tanto en la docencia como en la investigación por consiguiente está abierta a todas las corrientes del pensamiento que serán expuestas y estudiadas con rigor científico. No hay discriminación por razón del credo político e ideológico. 8) El impulso y aprovechamiento racional sostenible y renovable de los recursos naturales, haciendo especial énfasis, en la protección del medio ambiente del país. 9) Contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, centroamericanos y extranjeros en general mediante programas de trabajo comunal o Servicio Social Obligatorio. 10) El establecimiento de relaciones de intercambio, con instituciones de educación superior públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales que se identifiquen con sus fines y objetivos. CAPITULO III: (MISIÓN) Artículo 6: La universidad tiene como tarea fundamental liderar la formación gerencial, humanística, científica y tecnológica de los recursos humanos de Nicaragua, para que sean capaces de dirigir el cambio que se genere en cualquier unidad socioeconómico, sea público o privada gubernamental o no

gubernamental, de producción o servicios, fomentando un espíritu independiente, crítico e investigativo en las ciencias, las letras y las artes, por lo que es tarea fundamental formar profesionales destacados dentro de un contexto humanista cristiano capaces de comprender y guiar los cambios y hacer una diferencia de un futuro mejor y de una sociedad más justa y solidaria ayudando a la búsqueda de soluciones de los problemas de desarrollo. CAPITULO IV: (VISIÓN) Artículo 7: (VISIÓN): 1) Fomentar el desarrollo del espíritu empresarial desde una visión global y la habilidad para motivar a las personas a trabajar en equipo en la búsqueda de las metas individuales y colectivas 2) Cultivar la capacidad de pensar creativamente, asimilando las transformaciones del desarrollo y el valor de actuar bajo el principio de la ética y la responsabilidad social. 3) Provee a los estudiantes la oportunidad de aprender a apreciar y entender las diferencias de las personas y culturas distinta a las nuestras. 4) Enfatizar la educación integral que combine el estudio de la Administración, el Derecho, la conservación del medio ambiente, la ciencia y la tecnología con el desarrollo de aplicaciones prácticas. 5) Ayuda al estudiante a poder transferir de sí mismo el conocimiento adquirido en el aula a su vida cotidiana y enseñarle el valor que tiene el proceso de enseñanza y aprendizaje. 6) Cultiva en sus estudiantes, docentes, e investigadores una conciencia crítica, reflexiva frente a la problemática de la sociedad nicaragüense en todas sus dimensiones. 7) Estimula la búsqueda de respuestas efectivas y/o alternativas de solución, de corto, mediano y largo plazo dentro de un proceso de democratización y globalización del conocimiento, formando en gran manera un capital humano, altamente calificado. CAPITULO V: (FINES) Artículo 8: la Asociación Universidad Jean Jacques Rousseau, tiene como finalidad: A. Procurar el bien común a través de la creación de una UNIVERSIDAD moderna, dedicada a la docencia, la investigación, la proyección social y cultural, el deporte, para formar profesionales en áreas priorizadas y que el desarrollo del país requiera y demande. B. Promover en el estudiante el sentido de emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas dentro del proceso de formación académica, de tal manera que sean generadores de fuentes de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno. C. Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que ofrecemos, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en la Universidad. D. Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros ya sea a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación, formación, postgrados y maestrías. E. Contribuir a la formación académica, científica, técnica, cultural, deportiva y patriótica de sus estudiantes. F. Promover la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y administrativo. G. Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo socioeconómico del país. H. Propiciar la capacidad crítica y autocrítica cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos. I. Promover el cuidado, conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de

la nación, así como la protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible. J.- Fomentar la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos. CAPITULO VI: (OBJETIVOS): Artículo 9: -A.- Fomentar la cultura general y la instrucción en las letras, artes, ciencia y tecnología. B.- Formular y poner en práctica programas educativos, a nivel profesional y técnico, bajo diferentes modalidades y niveles. C.- Desarrollar programas de enseñanza universitaria a nivel de pre y postgrado que se caractericen por su excelencia académica, su correspondencia con las necesidades del país, y dentro del respeto y libertad que permita la libre expresión de las corrientes del pensamiento, salvaguardando el respeto por la dignidad humana. D.- Promover el desarrollo de la cultura nacional y el intercambio cultural con otros países. E.- Fomentar y sostener los ideales universitarios de concertación, conocimiento, investigación y dedicación a la extensión de la cultura y los conocimientos en todos los estratos que demanda el país para su desarrollo. F.- Promover y desarrollar programas de investigación científica para la aplicación del conocimiento y el fomento de nuevas fuentes de producción humana. G.- Propiciar y fomentar el intercambio científico y técnico, mediante la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional, con otras entidades de carácter nacional, así como internacional. H.- Servir de medio para propiciar y expandir los principios de democracia, respeto a los derechos del hombre, paz, bien común, en aras de contribuir al desarrollo de la institucionalidad de la sociedad nicaragüense. I.- Brindar servicios de asesoría y consultoría, lo mismo que la realización de estudios en apoyo a entidades dedicadas a la promoción, fomento, organización y ejecución de actividades económicas y sociales que se correspondan con el ámbito de acción de la sociedad. J. Realizar publicaciones en torno al resultado en sus investigaciones, asesoría, consultoría y demás actividades que desarrolle. K. Realizar todas aquellas actividades afines o que se deriven de las ya señaladas no prohibidas por las leyes Nicaragüense. CAPITULO VII (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU). Artículo 10: Son órganos de gobierno y administración los siguientes: 1) La Asamblea General de asociados como máxima autoridad; 2) La Junta Directiva de la Universidad. 3) El Consejo Universitario 4) Los Consejos Técnicos de Facultades. 5) Departamentos e Institutos Universitarios. 6) El Claustro Universitario que estará constituido por funcionarios unipersonales Rector, Vice-Rectores, Secretario General, Consejo Académico, Decanos, Vice-Decanos, Secretario de Facultad, Jefe de Departamento, Docente, Directores de Institutos y Centros Universitarios, las funciones, composición y demás requisitos y procedimientos serán definidos en el estatuto de funcionamiento de la Universidad, que para tal efecto apruebe la asamblea general de miembros la asociación Artículo 11: La Asociación Universidad JEAN JACQUES ROUSSEAU, tiene como valor único y consecutivo con sus estructura y organizativo la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su

competencia quienes soliciten sus servicios, de tal manera, que todos aquellos que formen parte de la universidad en el campo docente y administrativo tienen como responsabilidad común y prioritaria, multiplicar dicho valor a través de la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios. Artículo 12: La universidad será gobernada por los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de asociados como máxima autoridad; la Junta Directiva de la Universidad, el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos de Facultades, Departamentos y de Institutos universitarios. Artículo 13: La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la universidad y se integra con los firmantes del acta constitutiva y las personas que hayan solicitado su ingreso y que haya sido aprobado con los dos tercios de la asamblea de miembros. La asamblea se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque la junta directiva cuando así lo soliciten los dos tercios del total de sus miembros. Artículo 14: La asamblea General integrada por los asociados legalmente citados y reunidos es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los órganos de dirección y los asociados. Artículo 15: La Asamblea General ordinaria competen: 1) Elegir cada dos años la Junta Directiva. 2) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. 3) Aprobar el monto de las cuotas de ingresos mensuales de los asociados. 4) Reformar parcialmente el presente estatuto. 5) Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros. 6) Nombrar y remover al personal de la junta directiva. 7) Ampliar el número de los miembros que forma la junta directiva para lo que será necesario la aprobación de los dos tercios del total de miembro. 8) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la asociación. 9) Fijar las políticas de la asociación así como los programas, estrategias y acciones a seguir. 10) Conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la asociación, así como también, fusión, disolución y asociación de la Universidad con otra asociación civil sin fines de lucro. Artículo 16: Funciones de la asamblea general extraordinaria: 1) Reformar el estatuto. 2) Acordar la expulsión de sus asociados o miembros en casos que se trate de situaciones apremiantes. 3) Conocer los informes de naturaleza administrativa o cualquier otro asunto que por su importancia o urgencia deba ser abordado de forma extraordinaria. 4) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. 5) Cualquier otro aspecto que la ley o el presente estatuto le asignen. Artículo 17: Habrá quórum con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cinco días de anticipación previniéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal en la hora señalada automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la asamblea general sesionará con el número de miembros presentes. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación. Artículo 18: La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año dentro de los tres primeros meses del año calendario en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o los dos tercios

del total de sus asociados lo soliciten. Artículo 19: La Asamblea General aprobara sus resoluciones por mayoría simple de votos salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General extraordinaria para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros presentes. Artículo 20: La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación y se integra con un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo 21: Son funciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, resoluciones y acuerdos emanados de la asamblea general y asociados. 2) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines y objetivos así como establecer los reglamentos internos de la asociación. 3) Convocar a Asamblea General de asociados a través del Presidente o del Secretario. 4) Sesionar ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran por medio del secretario. 5) Llevar libros de actas para asentamientos de resoluciones así como también otros libros legales; adquirir bienes inmuebles a cualquier título y contratar servicios académicos y administrativos así como firmar contratos de cualquier naturaleza. 6) Designar la institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la asociación. 7) Elaborar y presentar a la asamblea general de miembros el estado financiero y plan de actividades anuales de la asociación o cualquier otro informe que se le solicite. 8) Nombrar a los miembros del consejo universitario y remover de su cargo a los mismos cuando lo considere pertinente. 9) Nombrar a los miembros de la dirección general administrativa los mismos que removerlos de su cargo, cuando lo estime conveniente. 10) Las demás funciones que le señale la asamblea general el estatuto y el reglamento interno. 11) Recibir las solicitudes de afiliación a la asociación debiendo presentar su recomendaciones para la aprobación o no de estas. 12) Recibir las solicitudes de renuncias voluntarias y proponer la expulsión o no de cualquiera de los asociados por las causales establecidas en el presente estatuto. 13) Establecer el monto de la póliza de fidelidad con que deba estar respaldado el tesorero. 14) Elegir las autoridades académicas y administrativas de la universidad de conformidad al acto constitutivo y al presente estatuto. 15) Declarar legalmente electos al Rector y Vice-Rector general y posesionarlos en sus cargos. 16) Conocer y resolver sobre excusas del Rector, Vice-Rector general. 17).- Conocer y pronunciarse en los asuntos académicos, administrativos disciplinarios que sometan a su consideración el Rector o los diferentes organismos de la universidad. 18) Aprobar los proyectos de incorporación de la universidad o de sus diversos estamentos a organizaciones culturales, académicas y gremiales, nacionales e internacionales. 19) Concretar los objetivos académicos de la universidad y determinar las políticas de docencia investigación y extensión. 20) Conocer y resolver previo informe de la facultad o departamento correspondientes las solicitudes sobre reconocimiento de título. 21) Aprobar todos los convenios de la universidad o sus diferentes unidades previo el informe de la instancia correspondiente o de la comisión designada para tal fin. 22) Crear, suprimir, suspender o

reorganizar, sedes, extensiones, programas y demás unidades académicas, previo informe del consejo Académico y de conformidad con la ley y los reglamentos del país. 23) Conferir títulos Honoris Causa y de profesores honorarios, previo informe del Rector. 24) Aprobar los reglamento internos de la universidad para lo cual contará con los informes de las instancias correspondientes. 25) Reformar o modificar el presente Estatuto, así como interpretarlo cuando del mismo se susciten contradicciones en su aplicación; 26) Resolver en apelación, como tribunal de última instancia, sobre las decisiones tomadas por sus diferentes organismos y autoridades 27) Aprobar el presupuesto de la universidad. 28) Determinar el número de becas a conceder en cada semestre. 29) Las demás que le confieran el presente Estatuto, Reglamento o toda otra disposición de la universidad. Artículo 22: La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del presidente o quien haga sus veces pues tendrá doble valor. Artículo 23: Los consejos consultivos de funcionamiento estarán integrados por el Rector, Vice-Rector, Vice-Rector Académico, Director Administrativo, los Decanos y Jefes de Departamentos, Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios, cuyas atribuciones y responsabilidades le serán establecidos por medio de los reglamentos específicos o bien por medio de un reglamento interno que le regule o bien por medio de acta o el acuerdo correspondiente a su elección o nombramiento. Artículo 24: Son funciones del consejo universitario: 1) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación, la ley, el estatuto, reglamento y acuerdo y resoluciones internas. 2) Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos de la asociación. 3) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal del mismo Consejo Universitario, seleccionar y nombrar a los catedráticos. 4) Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias a la Junta Directiva. 5) Prestar atención por la buena marcha y prestigio de la asociación. 6) El Consejo universitario, estará en todo tiempo, sujeto a las instrucciones, sugerencias o recomendaciones que la junta directiva le comunicare y todas las decisiones tomadas por el consejo universitario, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO VIII: (ASOCIADOS). Artículo 25. La calidad de miembros asociados se adquiere con la participación en el Acto constitutivo o por integración posterior, previa solicitud y aceptación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, quienes gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias y extraordinarias. Artículo 26. Podrán ser miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean nacionales o internacionales de reconocida solvencia moral y cívica identificadas con los principios, fines y objetivos de la asociación. Artículo 27: Todo asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación. CAPITULO IX: (DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS). Artículo 28: Son derechos de los asociados: 1) Hacer propuesta por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General. 2) Elegir y ser electo en los cargos directivos

o del vocalía de la Asociación. 3) Participar en las actividades productiva, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. 4) Participar con voz y voto en las Asambleas; Artículo 29: Son deberes de los Asociados: 1) Cumplir con la ley de Asociaciones civiles y sus reformas, el Estatuto y reglamento específico de la asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración. 2) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan, de acuerdo a la modalidad establecida 3) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados. 4) Cooperar con la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como el buen desarrollo de las actividades de la asociación 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Artículo 30: La calidad de asociados se extingue: 1) Por muerte. 2) Por renuncia debidamente aceptada. 3) Por expulsión motivada en acuerdo tomado en Asamblea General. CAPITULO X: (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) Artículo 31: Son funciones del Presidente, las siguientes: 1) La representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas. 3) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros. 4) Elaborar el plan anual de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva. 5) Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación. 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo. El presidente de la Asociación en su calidad de apoderado Generalísimo de la Asociación y sin límite de suma, para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva firmará las cuentas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos de la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda. Artículo 32: Son funciones del Vice-Presidente, las siguientes: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le confiere la Presidencia o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le asigne. Artículo 33: Son funciones del secretario, las siguientes: 1) Hacer las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y la Asamblea General. 2) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. 3) Llevar libros de registros de asociados y recibir las solicitudes de ingresos. 4) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. 5) Levantar y llevar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. 6) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. 7) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. 8) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. 9) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. Artículo 34: Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los asociados,

mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. 2) De forma mancomunada con el Presidente, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Asociación. 3) Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Asociación. 4) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la asociación. 5) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno. 6) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos. 7) Vigilar porque las cuentas de la asociación se cumplan puntualmente. 8) Cuidar los fondos de la Asociación, los que se depositarán en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del país a nombre de la Asociación. 9) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del presidente, firmará el Vice-Presidente. 10).- Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembro y llevará al día y ordenados los Libros, Diarios, Mayor e Inventarios y Balances. 11) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación. CAPITULO XI: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Artículo 35: Aunque la Asociación es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones sin fines de lucro y las que su estatuto determine. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una comisión Liquidadora integrado por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicios. Esta Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. CAPITULO XII: (PATRIMONIO): Artículo 36: El Patrimonio de la Asociación Jean Jacques Rousseau estará constituido por: a) Los aportes de sus miembros. b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones económicas que se correspondan con sus fines, de conformidad con la ley,

la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. CAPITULO XIII: (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 37: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución, ni por desavenencia que surgieren entre sus miembros, o entre éstos y la Junta Directiva.- Artículo 38. Las desavenencias que surgieren entre los miembros, serán resueltas por tres miembros fundadores que designe la Junta Directiva, los que por simple mayoría de votos resolverán sin recurso alguno. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas que en concreto se han hecho. Doy fe de haber advertido a los comparecientes de la necesidad de presentar los presentes Estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional. CAPITULO XIV (DISPOSICIONES TRANSITORIAS): Artículo 39: Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU (UNIJAR), la fecha definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas y se concede mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma. CAPITULO XV: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40: En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto, le será aplicable las disposiciones del derecho común que se refieran a la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus fines y objetivos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas que en concreto se han hecho. Doy fe de haber advertido a los comparecientes de la necesidad de presentar los presentes Estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional.- Léida que fue por mí, el Notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con la suscrito Notario sin hacerle ninguna modificación.- Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) MARTHA A. DE LANUZA.- (F) ANÍBAL A. LANUZA.- (F) JAZMINA P. LANUZA.- (F) MARTHA C. LANUZA A.- (F) INDIANA L. LANUZA A.- (F) R M RODRÍGUEZ.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO ESTA SEGUNDA COPIA EN TRECE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO A SOLICITUD DEL LICENCIADO ANÍBAL

LANUZA RODRÍGUEZ EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES. LIC. MIGUEL ANGEL CACERES PALACIOS, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES (3). ADICIÓN Y ACLARACIÓN. En la ciudad de Managua a la una de la tarde del diez de julio del dos mil tres. ANTE MI: ERNESTO JOSE GUIDO TRAÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día Veintiocho de mayo del año dos mil ocho.- Comparecen los señores: ANIBAL LANUZA RODRÍGUEZ, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, identificado con cédula No. 165-080844-0000A, MARTHA AYERDIS DELANUZA, casada, Licenciada en Contaduría Pública, identificada con cédula No. 001-130882-0035A, JAZMINA PATRICIA LANUZA AYERDIS, Soltera, Licenciada en Administración de Empresa, identificada con cédula No. 001-130882-0044A, MARTHA CAROLINA LANUZA AYERDIS, soltera, Licenciada en Administración de Empresa, identificada con cédula No. 001-211176-0007E, INDIANA LEONOR LANUZA AYERDIS, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, identificada con cédula No. 001-211176-0008F, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y Legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en su propio nombre y representación.- Hablan los comparecientes conjuntamente dicen: PRIMERA: (ACLARACIÓN DEL ARTO. 21, CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA JEAN JACQUES ROUSSEAU IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS UNIJAR): Que el inciso veinticinco del artículo veintiuno del Estatuto se leerá así: Es facultad de la Asamblea General Ordinaria reformar o modificar parcialmente el presente Estatuto, así como interpretarlo cuando el mismo susciten contradicciones en su aplicación.- Siguen expresando los comparecientes y dicen SEGUNDA (ACLARACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 25, CAPITULO VIII, REFERENTES A LOS ASOCIADOS): Se leerá íntegro y literalmente como lo expresa el artículo veinticinco en su capítulo octavo agregándole la calidad de miembro fundador, los miembros asociados que adquieren participación en el Acto de la Constitución de la Asociación son miembros fundadores con voz y voto, serán miembros asociados activos todo miembro que se integre posterior al acto de la Constitución de la Asociación sin voz ni voto.- Siguen expresando los comparecientes y dicen TERCERA: (AL CAPITULO VII ORGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS UNIJAR): El artículo veinte que se refiere a las funciones de la Junta Directiva compuesto por veintinueve incisos se le agregará un inciso quedando formado por treinta incisos, el cuál se agregan las funciones del vocal. 1) Ayudar a las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.- A excepción del presidente.- 2) En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del secretario. El vocal podrá

sustituir al secretario donde solamente presidirá las sesiones de asambleas o reuniones de Junta Directivas. 3) Firmará acta junto con el tesorero.- 4) Cualquier otra función que se le asigne. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto ha hecho.- y leída que fue íntegramente por mí el Notario la presente Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE. (F) MARTHA A. DE LANUZA. (F) ANIBAL A. LANUZA (F) JAZMINA P. LANUZA. (F) MARTHA C. LANUZA A. (F) INDIANA L. LANUZA A. (F) E. GUIDO T. NOTARIO. PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRES, DE MI PROTOCOLO NÚMERO UNO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: ANIBAL LANUZA RODRÍGUEZ, MARTHA AYERDIS DE LANUZA, JAZMINA PATRICIA LANUZA AYERDIS, MARTHA CAROLINA LANUZA AYERDIS e INDIANA LEONOR LANUZA AYERDIS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- ERNESTO JOSÉ GUIDO TRAÑA, NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y cinco (2565) del folio número cinco mil quinientos veintisiete, al folio número cinco mil quinientos cincuenta, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número siete (07), autenticada por el Notario Lic. Ernesto José Guido Traña, con fecha siete de julio del año dos mil tres y escritura de ampliación y aclaración número tres, autenticada por el Notario Lic. Ernesto José Guido Traña, con fecha diez de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. No. 08300 – M. 506818 – Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial N° 14-2003

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Banco de Crédito Centroamericano S. A. (BANCENTRO) otorgará a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) un préstamo por la cantidad de once millones cinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América (US\$11,106.000.00) a un plazo de treinta y uno meses (31), con un período de gracia de nueve meses (9), amortizable en veintidós (22) cuotas mensuales, una tasa de interés del diez por ciento (10.0%) anual sobre saldos, una comisión bancaria de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto del préstamo y honorarios legales del cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 270-2003 de fecha 14 de julio del año 2003, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba a favor del Banco de Crédito Centroamericano S. A. un aval en concepto de garantía para el otorgamiento del préstamo referido en el considerando anterior.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 151 párrafo segundo de la Constitución Política; el artículo 21, literal “b” de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; y el artículo 23 de su Reglamento.

ACUERDA:

Primero: Otorgar Aval en concepto de garantía para el otorgamiento de un préstamo concedido a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el Banco de Crédito Centroamericano S. A. (BANCENTRO), hasta por un monto de once millones cinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América (US\$11,106.000.00), el cual tendrá la misma vigencia que la del contrato de préstamo que suscribieron las partes para el préstamo descrito en el primer considerando, otorgado a un plazo de treinta y uno meses (31), con un período de gracias de nueve meses (9), amortizable en veintidós (22) cuotas mensuales, una tasa de interés del diez por ciento (10.0%) anual sobre saldos, una comisión bancaria de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto del préstamo y honorarios legales del cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

Segundo: Notificar el presente Acuerdo Ministerial a las Direcciones Generales de Crédito Público, Contabilidad Gubernamental y Presupuesto para los efectos procedentes.

Tercero: Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres. Vilma Rosa León York, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley

Reg. No. 08301 – M. 506819 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 015-2003

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario optimizar la Liquidez del flujo de Caja del Gobierno Central para el segundo semestre del año 2003, a fin de garantizar el financiamiento del balance fiscal del presente año.

II

Que existen Bonos del Tesoro cuyo vencimiento se produce durante el semestre comprendido del 1 de julio al 31 de Diciembre del 2003, y que debido a la programación del Flujo de Caja a inicios del año Presupuestario, se ha acordado con los beneficiarios la prórroga del pago del principal, cancelándose únicamente sus intereses y mantenimiento de valor acumulado a la fecha original de vencimiento.

PORTANTO

En uso de las facultades, que le confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su artículo 21, literales a) y b), y artículo 3, inciso a) del Decreto 611, “Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 9 de enero de 1981,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para renegociar con los tenedores de Bonos del Tesoro con vencimiento en el semestre comprendido del 1 de julio al 31 de Diciembre del 2003, la renovación del principal y la renegociación de los plazos y tasas de interés.

SEGUNDO: Autorizar las renovaciones de principal y renegociaciones de los plazos y tasas de interés que realice la Tesorería General de la República respecto de los Bonos del Tesoro que vencerán en el período comprendido del 1 de Julio al 31 de Diciembre del 2003.

TERCERO: Instruir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Crédito Público que incluyan en el Presupuesto General de la República y el Registro de la Deuda Pública Interna, respectivamente, las renovaciones de Bonos del Tesoro realizadas en virtud del presente acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres. **Vilma Rosa León York**, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07742 – M. 0521073/0608474 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de MOLNLYCKE AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 11 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-004326. Managua, 5 de junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08063 – M. 0603985 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LIGNUM-2, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADANTE

Clase: 34

Presentada: 2 de Mayo del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-001428. Managua, 7 de julio del año dos mil tres Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08147 – M. 491519 – 567500 – Valor C\$ 1,152.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. Exp. No. 199-02878.

3-3

Reg. No. 08148 – M. 599780 – Valor C\$ 1,275.00

Sr. Gian Marco Palazzo Debayle, Presidente de la Sociedad AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

Nombre Comercial

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPO DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS OBREROS Y ELABORACION DE TODA CLASE DE GALLETAS Y DERIVADOS DE HARINA.

Presentada: 21 Abril 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 06 julio 1998. Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente. Exp. NO. 98-01620.

3-3

Reg. No. 08253 – M. 0591532 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica, y Comercio y Marca de Servicio: DISEÑO, que consiste en UNA ELIPSE VERTICAL DE COLOR AZUL, CON UNA LINEA DORADA ALREDEDOR DE ESTA, Y EN EL CENTRO UNA SERIE DE BANDAS DE COLOR DORADO, FORMANDO UNA FIGURA INDETERMINADA, Clases: 9, 16, 35, 38 y 41 Internacional, a favor de: Al Jazeera Satellite Channel., de Qatar, bajo el No. 58460, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 181, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08254 – M. 767605 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: LA DEL PRECIO JUSTO, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No. 58313, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 92.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08255 – M. 936511 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACCESO EMPRESARIAL DATOS, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58356, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 91, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08256 – M. 936516 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INTERNET PLUS Y DISEÑO (No se reivindica la palabra Internet), Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58,353, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 88, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08257 – M. 936509 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INTERNET HOSTING Y DISEÑO (No se reivindica la palabra Internet), Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58,351, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 86, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08258 – M. 936514 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: XDSL DATOS, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58,357, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 92, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08259 – M. 936513 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INTERNET CORPORATIVO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58358, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 93, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08260 – M. 936508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LINEA AVANZADA de TELGUA, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58355, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 90, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08261 – M. 936512 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FRAME RELAY, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58354, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 89, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08262 – M. 0591537 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MAC S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAC Power Pack

Para proteger
Clase: 9

BATERIAS ESPECIFICAMENTE DISEÑADAS PARA AUTOMOVILES, CON LA EXCEPCION DE BATERIAS DISEÑADAS PARA COMPUTADORAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002170, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08263 – M. 0591539 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNITY

Para proteger
Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE INGENIEROS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACION E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002169, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08264 – M. 0591535 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNITY

Para proteger
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS E ACCESO A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; RADIOTELEFONIA MOVIL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNION PARA TELECOMUNICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002168, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08265 – M. 0591534 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNITY

Para proteger
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION (BALIZAMIENTO), DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y/O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS) Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002167, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08266 – M. 0591538 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

unity

Para proteger
Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE INGENIEROS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIÓN E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002166, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08267 – M. 0591533 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

unity

Para proteger
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002164, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08268 – M. 0591517 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FUTUREBRAND, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

unity

Para proteger
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS E ACCESO A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; RADIOTELEFONIA MOVIL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNION PARA TELECOMUNICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002165 diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08269 – M. 0597773 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CoIscover

Para proteger
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002034, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08270 – M. 0608466 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de AMERICATEL CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

AMERICATEL CARD

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE VENTA, SERVICIOS DE CRÉDITO Y GIRO DE DINERO A TRAVÉS DE TARJETAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE SERVICIOS NACIONAL E INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL, SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PRESTAMOS MUTUOS DE TODO TIPO DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS DE CUALQUIER FORMA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PRESTAMOS Y DESCUENTOS ESPECIALES, INCLUYENDO DESCUENTOS EN TIENDAS, EMPRESAS Y SERVICIOS CON QUIENES SE HAYA CONTRATADO DICHO SERVICIO; PAGOS A PLAZO; ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES; CONSTITUCIÓN, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL Y FONDOS; CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO; EMISIÓN DE CHEQUE DE VIAJE, OPERACIONES DE CRÉDITO Y SISTEMAS PRE-PAGO, SISTEMAS DE COBRO ANTICIPADO CON MECANISMOS DE CARGO A MONTO DE CRÉDITOS A MEDIDA QUE SE GENERA EL USO DEL SERVICIO, OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO, OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LIBRE REQUERIMIENTO DEL ACREEDOR HASTA COMPLETAR MONTO O CUPOS PREPAGADOS, SERVICIOS DE GARANTÍAS DE TODO TIPO, ANÁLISIS FINANCIERO; OPERACIONES DE COMPENSACIÓN; NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS ASESORÍAS, CONSULTAS E INFORMACIONES EN MATERIAS FINANCIERAS, CORRETAJE Y COTIZACIONES EN BOLSA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES, INVERSIÓN, COLOCACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE FONDOS Y CAPITAL, DEPÓSITOS DE VALORES, TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE COBRANZA JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE DEUDAS Y ALQUILERES, INFORMACIÓN Y CONSULTAS EN MATERIA DE SERVICIOS DE CRÉDITO.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ES DECIR TRANSMISIÓN LOCAL, DE LARGA DISTANCIA E INTERNACIONAL, DE VOZ, TEXTO, FAX, VIDEO, IMAGEN Y DATOS, Y DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA, VÍA ENLACE DE COMUNICACIÓN SATELITAL, TERRESTRE O SUBMARINO; OFERTA DE ACCESO MÚLTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VÍA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL;

ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS; SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, A SABER, SERVICIOS DE ENVÍO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE MANEJO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE ORDENAMIENTO SECUENCIAL DE LLAMADAS, Y SERVICIOS DE CORREO DE VOZ Y DE MENSAJES VERBALES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE ANFITRION ELECTRÓNICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES EN REDES DE COMPUTACIÓN GLOBALES, SERVICIOS DE MODALIDAD DE TRANSFERENCIA ASINCRÓNICA (MTA); TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE REENVÍO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RED VIRTUAL; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL; INFORMACIÓN Y SERVICIO DE TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA, BIDIRECCIONAL E INTERACTIVA, DE VOZ, VIDEO, DATOS, TEXTO, FAX Y MULTIMEDIOS; SERVICIO TELEFÓNICO DE VOZ CON CONMUTACIÓN DIGITAL T-1 FRACCIONALIZADA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002087, nueve de Julio del año dos mil tres. Managua, diez de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08271 – M. 0608465 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de K + S KALI GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPSO Top

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ESPECIALMENTE, FERTILIZANTES DE SULFATO DE MAGNESIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002094, diez de Julio del año dos mil tres. Managua, once de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08272 – M. 0608464 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de K + S KALI GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPSO Microtop

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ESPECIALMENTE, FERTILIZANTES DE SULFATO DE MAGNESIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002093, diez de Julio del año dos mil tres. Managua, once de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08273 – M. 0608463 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de K+S KALI GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPSO Combitorp

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ESPECIALMENTE, FERTILIZANTES DE SULFATO DE MAGNESIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002092, diez de Julio del año dos mil tres. Managua, once de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08274 – M. 0597775 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de AROMAS Y SABORES TÉCNICOS S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASTEX COSTA RICA

Para proteger:

Clase: 30

SABORIZANTES PARA ALIMENTOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002088, nueve de Julio del año dos mil tres. Managua, diez de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08275 – M. 0597774 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de STELLA MCCARTNEY LTD, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STELLA

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA, DESODORANTES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; ACEITES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; JABONES; LECHE LIMPIADORA PARA PROPÓSITOS DE TOCADOR; COSMÉTICOS; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; POLVOS DE MAQUILLAJE; CREMAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA CUIDADO DE LA PIEL, PARA REDUCCIÓN DE CELULITIS, PARA EL BAÑO, PARA EL BRONCEADO; ESTUCHES COSMÉTICOS; MASCARILLAS EMBELLECEDORAS; LAPICES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; RUBOR; ESMALTE DE UNA; LAPICES LABIALES; LOCIONES PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, SHAMPOOS, PREPARACIONES PARA AFEITAR; JABONES DE AFEITAR, DENTÍFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002086, nueve de Julio del año dos mil tres. Managua, diez de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07107 – M. 767544 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAN SOLUCION, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58212, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 208, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07106 – M. 767543 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLANES PLATINUM, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 58211, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 207, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08303 – M. 492075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREVENSIЛ, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58443, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 174, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08304 – M. 492080 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROGLUTAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58441, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 172, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08305 – M. 492076 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NERVITRAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58444, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 175, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08306 – M. 492074 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANABUCAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58427, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 158, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08307 – M. 492079 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACNESIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58442, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 173, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08308 – M. 0608467 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTEL INSIDE CENTRINO, Clase: 9 Internacional, a favor de: INTEL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 58472, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 193, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08311 – M. 0608449 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de SANOFI SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESCOVERANCE

Para proteger:
Clase:5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002160, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08312 – M. 0608450 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de SANOFI SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISCOVERANCE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002161, diecisiete de Julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08313 – M. 539283 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEMSA SERVICIOS, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

FEMSA

Para proteger:
Clase: 35

DIRECCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Y CONSULTORIA, PUBLICIDAD, SERVICIOS Y ASESORIAS CONTABLES Y FISCALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001804, doce de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08314 – M. 539284 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEMSA SERVICIOS, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

FEMSA

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS LEGALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001806, doce de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08315 – M. 539801 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEMSA SERVICIOS, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

FEMSA

Para proteger:
Clase: 36

ASUNTOS FINANCIEROS, ASI COMO PLANEACION Y CONSULTORIA FINANCIERA, SEGUROS, ASUNTOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001805, doce de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08316 – M. 598441 – Valor C\$ 425.00

Lic. María Alejandra Ramírez Conty, Presidente de GRUPO SUR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Decore DECORACION/TEXTILES

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION DE TELAS, SU COMERCIALIZACION, VENTA DE TEXTILES,

TAPICERIAS, COMPRAVENTA AL MAYOR, MENOR Y AL DETALLE, MUEBLES, TELAS, CORTINAS, FORROS Y TODO LO RELACIONADO CON LAS TAPICERIAS Y DECORACION Y SERVIR COMO AGENTE REPRESENTADO EN TODO LO RELACIONADO PARA EL COMERCIO EN GENERAL Y CUALQUIER OTRO COMERCIO DESTINADO A OTROS COMERCIOS, EN FIN AL COMERCIO EN GENERAL E INVERSIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD.

Fecha de Primer Uso: veintidós de Mayo del año dos mil tres.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-002083, nueve de Julio del año dos mil tres. Managua, diez de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08317 – M. 492084 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUMOSIL SUIZO

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO BRONCODILATADOR, MUCOLITICO, INDICADO PARA EL ASMA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-002231, veinticuatro de Julio del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08318 – M. 937158 – Valor C\$ 85.00

Mercedes Teresa Vijil Teyseyre, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

CAFE "LAS SIERRAS DE MANAGUA"

Para proteger:
Clase: 30

CAFE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001998, uno de Julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezma Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08319 – M. 937140 – Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: modelo de utilidad

(21) Número de Solicitud: 2001-00133

(22) Fecha de presentación: 08/11/2001

(71) Solicitante:

Nombre: DESARROLLOS.A. (DESA)

Dirección: MANAGUA, de Nicaragua

(74) Representante:

Nombre: JOSE EVENOR ARGUELLO ARGUELLO

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número

(54) Nombre de la invención:

“PROCEDIMIENTO DE GENERACION HIDROELECTRICA”
“SOBRE COLUMNA – CASCADA-BOMBEO FLOTANTE-
INYECCION” (SOCABOFI)

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]7):

(57) Resumen:

EL PROCEDIMIENTO DE GENERACION HIDROELECTRICA “SOCABOFI”, CON SISTEMA EN INTRODUCIR EL USO DE DUCTOS A TRAVES DE TODA LA “ALTURA DE CAIDA” PARA GUIAR TODA LA ALIMENTACION, LO CUAL SIGNIFICA QUE A TRAVES DE ELLOS EL AGUA OPCIONALMENTE DESCIENDE DE ALTURA SUPERIORES A LA SUPERFICIE DE CUERPO DE AGUA ABASTECEDORES A DONDE PUEDE ELEVARSE POR BOMBEO. EL DUCTO ATRAVIESA EL CUERPO DE AGUA HASTA EL NIVEL MAS BAJO DE GENERACION (TURBINA), Y A LA VEZ RECIBE DE EL. MEDIANTE UN DISPOSITIVO, AGUA POR GRAVEDAD. CON ESTA MODALIDAD SE PUEDE INTRODUCIR PRESION (CON AGUA O GASES – AIRE) DENTRO DE LOS DUCTOS Y ASI OBTENER INCREMENTO EN LA CAPACIDAD DE GENERACION, ESTE RESULTADO SE LOGRA DE MANERA PRACTICA EN FUNCION DE LA INTEGRACION QUE EL PROCEDIMIENTO LOGRA DE BOMBEO FLOTANTE

(INYECCION) SOBREPOSICION DE COLUMNA Y CAIDA LIBRE DEL AGUA.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 16 de Julio de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08309 – M. 0608447 – Valor C\$ 130.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de HELIO CESAR MONTENEGRO DIAZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

The American University of Nicaragua

Para proteger:

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO Y DESTINARA SU CAPITAL A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESENTACION, DENTRO Y FUERA DEL PAIS, DE TODA CLASE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, B) CREAR CENTROS DE ENSEÑANZAS DE TODO TIPO Y NIVEL, YA SEAN PRIVADOS, PUBLICOS O DE CAPITAL MIXTO, YA SEAN DE NIVEL ELEMENTAL, PRIMARIO, SECUNDARIO, VOCACIONAL O UNIVERSITARIO, YA SEAN PARA ESTUDIANTES EN GENERAL O PARA UN GRUPO ESPECIFICO PARA ESTUDIANTES; C) ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS, SEAN ESTOS VISUALES, ESCRITOS, HABLADOS, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE; D) DESARROLLAR PROYECTOS EDUCATIVOS, DE CAPACITACION, ACTUALIZACION Y DESARROLLO; E) PROMOVER Y DESARROLLAR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA; F) IMPULSAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS; G) FORMAR INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA, H) PROMOVER LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS; I) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR LITERATURA CIENTIFICA; J) CREAR CENTROS DE DOCUMENTACION ESPECIALIZADOS; K) EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TRANSACCIONES DE NEGOCIOS; L) LA REPRESENTACION Y DISTRIBUCION, DENTRO Y FUERA DEL PAIS, DE SOCIEDADES IGUAL O DE SIMILAR INDOLE; M) LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE CUALQUIER CLASE DE BIENES, N) PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERA, O FORMAR NUEVAS SOCIEDADES HACIENDO LAS INVERSIONES DE CAPITAL NECESARIO PARA TALES FINES, PERO SIEMPRE LIMITANDO SU RESPONSABILIDAD DEL MONTO DE SUS APORTACIONES

SOCIALES; O) LA SOCIEDAD PODRÁ ESCINDIRSE, CREAR O SER MIEMBRO DE OTRAS SOCIEDADES Y SER MIEMBRO DE JUNTAS DIRECTIVAS DE DICHAS SOCIEDADES; P) COMPRAR ARRENDAR Y SUBARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DE CUALQUIER CLASE PARA LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD; Q) SOLICITAR Y OBTENER DEL GOBIERNO, INSTITUCIONES AUTONOMAS SEMI-AUTONOMAS, ENTES DESCENTRALIZADOS Y DESCENTRADOS, OTROS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES CUALQUIERA DERECHOS, PRIVILEGIOS O CONCESIONES QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; R) A EFECTOS DE LLENAR LOS INTERESES DE SU OBJETO PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN CONDUCENTES A LA REALIZACION DE SU OBJETO, FIN Y PROPOSITOS, S) EN GENERAL LA SOCIEDAD SE PODRÁ DEDICAR A TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA DE REPRESENTACION, DE INTERMEDIACION O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y QUE SEA LICITA Y PERMITIDA POR LAS LEYES; LA SOCIEDAD TENDRÁ FACULTADES DE AMPLIAR SU OBJETO, YA QUE EL AQUÍ MENCIONADO ES MERAMENTE ENUNCIATIVO; A FIN DE LLENAR SU COMETIDO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES A LA OBTENCION DE SUS FINALIDADES SOCIALES, SIN MAS RESTRICCIONES QUE LA DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ESTA SOCIEDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERTENECIENTES Y RELACIONADOS AL OBJETO; A EFECTOS DE LLENAR LOS INTERESES DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, EDUCATIVOS, CULTURALES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN CONDUCENTES A LA REALIZACION DE SU OBJETO, FINES Y PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD.

Fecha de Primer Uso: uno de Junio del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002109, catorce de Julio del año dos mil tres. Managua, quince de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08310 – M. 0608448 – Valor C\$ 130.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de HELIO CESAR MONTENEGRO DIAZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

American College

Para proteger:

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO Y DESTINARA SU CAPITAL A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESENTACION, DENTRO Y FUERA DEL PAIS, DE TODA CLASE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, B) CREAR CENTROS DE ENSEÑANZAS DE TODO TIPO Y NIVEL, YA SEAN PRIVADOS, PUBLICOS O DE CAPITAL MIXTO, YA SEAN DE NIVEL ELEMENTAL, PRIMARIO, SECUNDARIO, VOCACIONAL O UNIVERSITARIO, YA SEAN PARA ESTUDIANTES EN GENERAL O PARA UN GRUPO ESPECIFICO PARA ESTUDIANTES; C) ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS, SEAN ESTOS VISUALES, ESCRITOS, HABLADOS, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE; D) DESARROLLAR PROYECTOS EDUCATIVOS, DE CAPACITACION, ACTUALIZACION Y DESARROLLO; E) PROMOVER Y DESARROLLAR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA; F) IMPULSAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS; G) FORMAR INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA, H) PROMOVER LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS; I) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR LITERATURA CIENTIFICA; J) CREAR CENTROS DE DOCUMENTACION ESPECIALIZADOS; K) EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TRANSACCIONES DE NEGOCIOS; L) LA REPRESENTACION Y DISTRIBUCION, DENTRO Y FUERA DEL PAIS, DE SOCIEDADES IGUAL O DE SIMILAR INDOLE; M) LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE CUALQUIER CLASE DE BIENES, N) PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERA, O FORMAR NUEVAS SOCIEDADES HACIENDO LAS INVERSIONES DE CAPITAL NECESARIO PARA TALES FINES, PERO SIEMPRE LIMITANDO SU RESPONSABILIDAD DEL MONTO DE SUS APORTACIONES SOCIALES; O) LA SOCIEDAD PODRÁ ESCINDIRSE, CREAR O SER MIEMBRO DE OTRAS SOCIEDADES Y SER MIEMBRO DE JUNTAS DIRECTIVAS DE DICHAS SOCIEDADES; P) COMPRAR ARRENDAR Y SUBARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DE CUALQUIER CLASE PARA LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD; Q) SOLICITAR Y OBTENER DEL GOBIERNO, INSTITUCIONES AUTONOMAS SEMI-AUTONOMAS, ENTES DESCENTRALIZADOS Y DESCENTRADOS, OTROS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES CUALQUIERA DERECHOS, PRIVILEGIOS O CONCESIONES QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; R) A EFECTOS DE LLENAR LOS INTERESES DE SU OBJETO PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN CONDUCENTES A LA REALIZACION DE SU OBJETO, FIN Y PROPOSITOS, S) EN GENERAL LA SOCIEDAD SE PODRÁ DEDICAR A TODO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA DE REPRESENTACION, DE INTERMEDIACION O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y QUE SEA LICITA Y

PERMITIDA POR LAS LEYES; LA SOCIEDAD TENDRA FACULTADES DE AMPLIAR SU OBJETO, YA QUE EL AQUÍ MENCIONADO ES MERAMENTE ENUNCIATIVO; A FIN DE LLENAR SU COMETIDO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES A LA OBTENCION DE SUS FINALIDADES SOCIALES, SIN MAS RESTRICCIONES QUE LA DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ESTA SOCIEDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERTENECIENTES Y RELACIONADOS AL OBJETO; A EFECTOS DE LLENAR LOS INTERESES DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, EDUCATIVOS, CULTURALES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN CONDUCENTES A LA REALIZACION DE SU OBJETO, FINES Y PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD.

Fecha de Primer de Uso: uno de Junio del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002110, catorce de Julio del año dos mil tres. Managua, quince de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y COMERCIO**

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 08249 – M. 937092 – Valor C\$170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que la Licenciada **ALMA ANGELINA RODRIGUEZ ZAPATA**, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **CENTRO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.
2. Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **CENTRO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, ubicado en el Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Diurno y las modalidades de Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato.

TERCERO: El **CENTRO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial Cópiese. Comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.

NOTA: El Centro de Estudios Secundarios Violeta Barrios de Chamorro, iniciará sus funciones en enero del año escolar 2004. Lic. Elsa Nathalia Gómez, Delegada Municipal MECD Chinandega.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 08248 – M. 568026 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0092-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **BAYARDO ADOLFO REYES MUÑOZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 343, Página 172, Tomo: VII del Libro Respectivo a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dos.

II. Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 25 extendida a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil tres, página número 589 en la que fue publicado su Título de Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros Activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1449 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 62915-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día tres de julio del año dos mil tres hasta el día dos de Julio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Julio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **BAYARDO ADOLFO REYES MUÑOZ**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Julio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes Julio del año dos mil tres. **HILDA MARIA GONZALEZ SEQUEIRA**, Asesor Legal.

Reg. No. 08293 – M. 0590954 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0096-2003.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARIA ELENA GUIDO URBINA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio más.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0041-98 extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, extendido a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de enero del año dos mil tres.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de junio del dos mil tres firmada por el Licenciado Róger Osorio en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 565 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-49956-01 R por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00), desde el día cuatro de julio del año dos mil tres hasta el día tres de julio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de julio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguro INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO.: Autorizar a la Licenciada **MARIA ELENA GUIDO URBINA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día tres de julio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio año dos mil tres. **HILDA MARIA GONZALEZ SEQUEIRA**, Asesora Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08287 - M. 526365 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 663, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIRNA DEL CARMEN ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés

Es conforme. Managua, 7 de octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08288 - M. 937139 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LESBIA ELENA VALERIO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08289 - M. 507458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 618, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PASTORADANELIA HERNANDEZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08290 - M. 322427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCA ANTONIA RIVERA CALIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08278 - M. 937161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio doce, Asiento doscientos noventa del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MILTON JOSE CASTILLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 08279 - M. 588632 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio dieciséis, Asiento trescientos dos del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIO JACINTO RODRIGUEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 08280 - M. 937160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio catorce, Asiento doscientos noventa y seis del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ LINDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 08281 - M. 568080 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio noventa y ocho, Asiento doscientos cuarenta y nueve del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JEAN CARLO VILLAGRA VILLAREAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 08282 - M. 171896 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 266, Tomo IV Partida 799 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PIO RENATO LOPEZ CAMPOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08283 - M. 937124 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 195, Tomo IV Partida 584 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIANELA CASTILLO SANDOVAL, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08284 - M. 532776 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 145, Tomo IV Acta 435 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA NINOSKA MONGALOSOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a diez días del mes de mayo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de mayo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08285 - M. 937123 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 197, Tomo IV Partida 590 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARISOL DEL CARMEN GOMEZ DINARTE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08286 - M. 363200 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 369, Tomo IV Partida 1108 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LILLIAM DEL SOCORRO DUARTE TOLEDO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

FONDO DE CREDITO RURAL

Reg. No. 08320 – M. 940848 – Valor C\$ 170.00

**FONDO DE CREDITO RURAL Y LA FINANCIERA
NICARAGÜENSE DE INVERSIONES S.A**
INVITAA:**LICITACIÓN POR REGISTRO GA-08-03**

El Fondo de Crédito Rural (FCR) y la Financiera Nicaragüense de Inversiones S.A. (FNI) conforme a la Ley de Contrataciones del Estado convoca a empresas distribuidoras de vehículos inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la presentación de ofertas para compra de siete vehículos tipo camioneta para entregarse en oficina ubicada de la Texaco Guanacaste, 3 cuadras al lago, a más tardar dos (2) días hábiles después de la firma del Contrato.

El Pliego de Bases en idioma español tiene un costo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas) y pueden adquirirlo los días 6, 7 y 8 de Agosto del año 2003, en la dirección referida en el párrafo anterior, presentando: a) Solicitud por escrito del representante legal b) Original de Certificado de inscripción vigente del Registro Central de Proveedores.

La recepción y apertura de las ofertas será el día Cinco de Septiembre a las 2:00pm, Sala de Conferencia del FCR., no se aceptará ninguna oferta después de la fecha y hora indicada. Esta adquisición es financiada con fondos propios. COMITÉ DELICITACIÓN. (F) Autorizado, Gerente de Administración. Managua 31 de Julio, año 2003.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 07803 – M. 587074 – Valor C\$ 255.00

JUANA GUTIERREZ GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, de este departamento que mide doscientos ochenta y siete mil cero treinta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados (278.036.78 Mts2), equivalentes a cuatrocientos siete ciento treinta y siete punto veintisiete varas cuadradas (407,137,21 Vrs2), equivalentes a cuarenta y una manzanas (41Mz), comprendido con los siguientes linderos: NORTE: terrenos de los Comuneros de los Gutiérrez Norte conocido como sitio Las Nambiras y terrenos de Tomás Sánchez, SUR: Terrenos de Guadalupe Sánchez y Valeriano Sánchez; ESTE: Terrenos de Tomás Sánchez, camino a la comunidad de los Gutiérrez y OESTE: Terrenos de Lázaro Gutiérrez Cruz. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las doce de la

tarde del día nueve de julio del año dos mil tres. Lic. Ligia Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua, Claudio Ali Saravia Duarte, Srio.

3-2

Reg. No. 07504 – M. 587266 – Valor C\$ 255.00

El Dr. **David Lechado Castrillo**, en representación del señor **Benjamín Alcides Silva Narváez**, solicita Título Supletorio de la Finca Rústica ubicada exactamente sobre la altura del Km. 42 carretera Managua Masachapa, Montelimar mil novecientos veinticuatro metros al oeste, lugar conocido como SAMARIA APANTE, Municipio Villa Carlos Fonseca Amador antes Villa El Carmen, Departamento de Managua, con un área total de veintisiete manzanas punto siete mil seiscientos treinta y tres centésimas de metros cuadrados (27,2763 Mtrs. 2) y sus linderos particulares son: Norte: propiedades de los señores Luis Ulloa y Adolfo Mendoza, Sur: Propiedades de los señores: Elías Poveda Ruiz, Fidel Rodríguez Obando, Joaquín Sequeira, Fidel Romero Ney. Interesado oponerse en el término legal. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 08247 – M. 568024 - Valor C\$ 85.00

Cítese a los socios de la Empresa CORPORACION CENTURY, S.A., para que dentro del término de veinte días hábiles a las diez de la mañana después de publicado el presente Edicto comparezcan a este Juzgado a elegir en junta al representante legal de dicha empresa, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem a la empresa antes nominada si no comparecen la mayoría o ninguno de los miembros. Dentro del Juicio que con acción de pago de crédito y cancelación de hipoteca promueve JOSÉ VIDAL ALMENDAREZ GARCÍA, en contra de CORPORACION CENTURY, S.A.- Managua, veintiuno de Julio del dos mil tres. Enmendado.- CORPORACION-Entrelínea: VIDAL.- Valen. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Giovanni Galán Sánchez, Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 08246 – M. 937107 - Valor C\$ 65.00

ANTONY ROBERTO GOMEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, soltero, obrero y del domicilio de Moyogalpa, Isla de Ometepe, solicita se le declare heredero universal de todo los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su Padre el señor JOSÉ ROBERTO GOMEZ GALARZA. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Julio del dos mil tres. Lic. Hortencia Gerardina Álvarez Jérez, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito Civil Rivas.